

	JUSTIFICACION (SUBASTA INVERSA) SEGÚN DECRETO 3576 de 2009 art 1	CÓDIGO:
		VERSIÓN
		Página

**PROCESO DE SUBASTA INVERSA DEL DECRETO 3576 DE 2009
Número 001 de 2010**

JUSTIFICACION

El Concejo de Caldas, no cuenta con un vehículo propio para prestar el servicios de transporte a los **Ediles** en la época en la que se llevan a cabo los sesiones ordinarias y extraordinarias y comisiones; determinadas en el Acuerdo Número 005 de 2009, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 117 DE 2006 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CALDAS.**

Que se hace necesario darle cumplimiento a la Ley 1368 del 29 de Diciembre de 2009 **POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DE LA LEY 136 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, que a su tenor preceptúa “Artículo 2° establece:...” Artículo 67. **“RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE:** *Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenaria y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales”.*

Que dicho servicio deberá prestarse en un vehiculo de servicio publico que garantice que el transporte que se preste sea de manera eficiente, oportuna y segura atendiendo eso si a los principios rectores del Código Nacional de Transito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SELECCIÓN:

Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito.

El fundamento jurídico por medio del cual se llevara acabo la selección del contratista es el contenido del artículo 1 del decreto 3576 del 17 de septiembre de 2009 que modifica el párrafo del articulo 17 del decreto 2474 de 2008, y en desarrollo de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1368 de 2009.

Es así que por tratarse de la prestación de un servicio y que su valor no supera el diez por ciento del valor de la menor cuantía que para el Municipio de Caldas Antioquia es de \$ 14.420.000.00 se usara la selección de subasta inversa teniendo en cuenta el párrafo del articulo 1° del decreto 3576 de 2009.